



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

Oficina de  
Actuarios

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**  
**POR ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS**

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A  
DIECIOCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL  
VEINTIUNO.

RECURSO DE APELACIÓN:  
TEECH/RAP/051/2021.

ACTORES: GALACIÓN DOMÍNGUEZ  
MARROQUÍN, Y SOLANA GABRIELA  
SANTOS BRIONES.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO  
GENERAL DEL INSTITUTO DE  
ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN  
CIVIL DEL ESTADO DE CHIAPAS

TERCEROS INTERESADOS, PARTIDOS  
POLÍTICOS Y PÚBLICO EN GENERAL.

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, siendo las 12:00 Doce horas, del día 18 Dieciocho de Marzo de Dos Mil Veintiuno, el Suscrito Actuario del Tribunal Electoral del Estado, Ernesto Sumuano Zamora, en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de fecha Diecisiete de Marzo de Dos Mil Veintiuno, dictado por la Magistrada Instructora y Ponente del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, Angelica Karina Ballinas Alfaro, en el RECURSO DE APELACIÓN: TEECH/RAP/051/2021; procedo a notificar el mismo a las partes mediante Cédula que se fija en los Estrados Físicos y Electrónicos de este Órgano Colegiado, anexando Copia Autorizada del presente Acuerdo, de fecha Diecisiete de Marzo de Dos Mil Veintiuno, constante de 02 Dos fojas útiles impresas en ambos lados; lo anterior, con fundamento en los artículos 307, 309, 310, 311, 312, 313, 316, 317, 320, 321 y 322 del Código de Elecciones y participación Ciudadana; en concordancia con los artículos 18, 19, 20, 21, 25, 29, 30 y 31 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral; los diversos 42 y 43 fracción II, del Reglamento Interior, todos del Estado de Chiapas; así como también el Romano II, Numeral 17, de los LINEAMIENTOS DE SESIONES JURISDICCIONALES NO PRESENCIALES,

SUSTANCIACIÓN DE EXPEDIENTES Y NOTIFICACIÓN DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, ADOPTADOS PARA ATENDER LA CONTINGENCIA RELATIVA A LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL VIRUS COVID-19 DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2021; Visible en la ruta electrónica [http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso\\_110121.pdf](http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso_110121.pdf);

Homologando los criterios con: **ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TEPJF NÚMERO 1/2018, DE VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO**, *Por el que se adecua el Procedimiento para la Notificación, por correo Electrónico; aprobado por el Acuerdo General número 3/2010, para Transitar al uso de las Notificaciones Electrónicas. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/media/files/3f0d85732bf3c02.pdf>*; **ACUERDO GENERAL**

**DE LA SALA SUPERIOR DEL TEPJF NÚMERO 3/2020**, *Por el que se Implementa la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación en los Acuerdos, Resoluciones y Sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y Resolución de los Medios de Impugnación en materia Electoral. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/media/files/ec743f97d2cfead6c8a2a77daf9f923a0.pdf>*;

así como también las **Notificaciones con en el Acuerdo General Conjunto Número 1/2014, de la SCJN y el Consejo de la Judicatura Federal**, disponible en: [https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/acuerdos\\_generales/documento/2016-11/ACUERDO%20GENERAL%20CONJUNTO%201-2014%20%28EXP.%20ELECTRÓNICO%20Y%20NOT.%20VÍA%20ELECTRÓNICA%29%20FIRMA\\_0.pdf](https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_generales/documento/2016-11/ACUERDO%20GENERAL%20CONJUNTO%201-2014%20%28EXP.%20ELECTRÓNICO%20Y%20NOT.%20VÍA%20ELECTRÓNICA%29%20FIRMA_0.pdf);

**La Declaratoria del Seis de Noviembre de Dos Mil Catorce, sobre la fecha a partir de la cual en la SCJN las partes tendrán acceso a los expedientes electrónicos**, disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/normativa/electronico/documentos/103504.pdf>;

y, el **Acuerdo General 4/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal**, disponible en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5589993&fecha=20/03/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5589993&fecha=20/03/2020);

firmando al calce el suscrito Actuario para constancia. **DOY FE**



**Ernesto Sumuano Zamora**  
**Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas**



Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

Siendo las veintitrés horas, del día dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, el suscrito Juan Gerardo Vega Santiago, Secretario de Estudio y Cuenta, con fundamento en los artículos 2, numeral 1; 101, numerales 1, 2, fracción III, y 3; 102, numeral 3; del Código de Elecciones y Participación Ciudadana; 10, 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; así como 28, fracciones I y II, del Reglamento Interior de este Tribunal; da cuenta a la Magistrada Instructora de la Ponencia a la que me encuentro adscrito, ciudadana Angelica Karina Ballinas Alfaro, del oficio TEECH/SG/258/202, de dieciséis de marzo de la presente anualidad, signado por el Secretario General de este Tribunal, y recibido en esta Ponencia, el mismo día, a las veintidós horas con cincuenta minutos; lo anterior, para acordar lo conducente.- **Conste.**



**Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; diecisiete de marzo de dos mil veintiuno.**

--- Vista la cuenta que da el Secretario de conocimiento de este Órgano Colegiado, con el oficio de referencia, al efecto, con fundamento en los artículos 102, numeral 13, fracción del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas<sup>1</sup>; 55, numeral 1, fracción I, 110 y 112, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas<sup>2</sup>; y 21, fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interior de este Tribunal, la Magistrada Instructora ACUERDA:

COPIA AUTORIZADA

— I.- En primer término, se hace la precisión a las partes, que no obstante que, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión pública remota realizada a través del sistema de videoconferencia, el tres de diciembre de dos mil veinte, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 158/2020 y sus acumuladas, entre otros, declaró la invalidez del Decreto 235 y determinó el restablecimiento del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas. Siendo que el estudio de la inconstitucionalidad de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, aprobada mediante el citado Decreto, se refería a cuestiones relacionadas con el proceso electoral y funcionamiento del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana; por lo que de ello se deduce que la tramitación y sustanciación de los medios de impugnación competencia del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, es decir, respecto a las reglas procesales, se debe aplicar la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, publicada mediante Decreto 236, emitido por el Congreso del Estado de Chiapas, el veintinueve de junio de dos mil veinte, Decreto que no fue declarado inválido, y,

<sup>1</sup> Para menciones posteriores, Código de Elecciones.  
<sup>2</sup> En adelante Ley de Medios

por tanto, la citada Ley continúa vigente y obligatorio de aplicación para este Órgano Colegiado. -----

--- II.- Precisado lo anterior, téngase por recibido el oficio TEECH/SG/258/2021, signado por el Secretario General de este Órgano Colegiado, por medio del cual, en cumplimiento al acuerdo dieciséis de marzo de la presente anualidad, dictado por la Magistrada Presidenta de este Tribunal, remite el expediente TEECH/RAP/051/2021, constante de ciento diecisiete fojas útiles, formado con motivo al Recurso de Apelación promovido por quienes se ostentan como Representantes Propietario y Suplente, respectivamente, del Partido Acción Nacional<sup>3</sup>, ante el Consejo Municipal Electoral de Emiliano Zapata, Chiapas, en contra del "acta de sesión que se haya utilizado con motivo a la sesión extraordinaria del día veintidós de febrero del año en curso", emitido por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana. Agréguese el referido oficio a los autos del citado expediente, para que obre como corresponda, y continúese su foliación de manera consecutiva. -----

--- III.- Téngase por presentado el medio de impugnación (Recurso de Apelación), promovido por los Representantes del PAN, ante el Consejo Municipal Electoral de Emiliano Zapata, Chiapas. -----

--- IV.- Radíquese el expediente remitido a esta Ponencia bajo el número TEECH/RAP/051/2021, que le correspondió al ser registrado en el Libro de Gobierno que lleva la Secretaría General. -----

--- V.- Se reconoce la personería con la que comparecen los Representantes del PAN, ante el Consejo Municipal Electoral de Emiliano Zapata, Chiapas, en virtud del reconocimiento realizado por la autoridad señalada como responsable<sup>4</sup>. -----

--- VI.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, numeral 2, de la Ley de Medios, como lo solicitan los accionantes, se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en 1ª. Sur poniente número 2051-A de la colonia Francisco I. Madero, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.-----

--- VII.- Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 20, numeral 4, de la Ley de Medios, se tienen como autorizados, para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, a Esvin Evid Champo Suchiapa, Nicolas Carbajal Carpio y Alejandro Enrique Guillén Rodríguez, indistintamente.-----

--- VIII.- De conformidad con los artículos 88, numeral 4, fracción XI, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; así como 35,

<sup>3</sup> En adelante, PAN.

<sup>4</sup> Visible a foja 03 del Expediente que nos ocupa.



numeral 1, fracción II y 53, numeral 1, de la Ley de Medios, se reconoce la personería con la que comparece el Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, para actuar en el Recurso de Apelación que nos ocupa, en representación del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana. -----

--- IX.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, numeral 2, de la Ley de Medios, se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones de la autoridad responsable, el ubicado en Periférico Sur Poniente número 2185, Colonia Penipak, de esta ciudad capital; y se reconoce como autorizados para esos efectos, así como para recibir documentos a los ciudadanos Emilio Gabriel Pérez Solís, Ubaldino Escobar Guzmán, Óscar Darío Cabral Chávez, Brodely Gómez Vargas, Isaac Paredes Hernández, Mauricio de los Santos Reyes, Leticia Asunción Solís Méndez, Ángel Herminio Santiago Narcía y Jorge Antonio Aguilar Cuesta, indistintamente. -----

--- X.- Ahora bien, conforme a lo establecido en el romano II, numerales 17, 18, 19 y 20, de los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus COVID-19 durante el Proceso Electoral 2021<sup>5</sup>, con relación al artículo 20, numeral 1, de la Ley de Medios, se reconocen como medios electrónicos autorizados para oír y recibir toda clase de notificaciones en el recurso que se tramita, para la parte actor, el correo electrónico: champo ee@outlook.es, por así haberlo autorizado en su escrito de demanda; así como el correo electrónico notificaciones.juridico@iepc-chiapas.org.mx, en lo que hace a la responsable, por así haberlo autorizado en su informe circunstanciado. En tal virtud, se hace del conocimiento a las partes, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, de la Ley de Medios, las notificaciones realizadas vía correo electrónico, surtirán efectos a partir de que este Tribunal tenga constancia de su recepción; por tanto, tienen la obligación y son responsables de verificar en todo momento la bandeja de entrada de las cuentas de correo electrónico que hayan proporcionado a esta resolutoria. -----

--- XI.- Asimismo, acorde a lo que señalan los artículos 112, 113 y 114, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 117, de la Ley de Medios; y 22, del Reglamento Interior de este Tribunal, se le hace del

<sup>5</sup> Aprobado el once de enero del año en curso, y consultable en la página oficial de internet del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en la sección de "Avisos", en el link: [http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso\\_110121.pdf](http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso_110121.pdf). Para posteriores referencias, Lineamientos de Sesiones.

conocimiento a las partes que el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, está integrado por las Magistradas Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera y Angelica Karina Ballinas Alfaro, así como por el Magistrado Gilberto de Guzmán Bátiz García, fungiendo como Presidenta, la primera e Instructora y Ponente de los recursos en trámite, la segunda de los mencionados.-----

--- XII.- Se ordena al actuario que al momento de diligenciar la notificación del presente acuerdo, a través de los correos electrónicos señalados para tales efectos, se direcciona a su propio correo electrónico oficial, copia de las notificaciones electrónicas enviadas; hecho que sea, habrá de imprimir los comprobantes de envío y glosarios al expediente de mérito, como acuse de envío correspondiente. -----

--- De conformidad con los artículos 20, numerales 1 y 3; 21, 22, 25, 29, 30 y 31 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; 43, fracción II, del Reglamento Interior de este Tribunal, así como romano II, numeral 17, de los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, notifíquese personalmente a los actores en el correo electrónico señalado para tales efectos; y por estrados físicos, y electrónicos a la autoridad responsable y para su publicidad, en los términos del presente acuerdo. Cúmplase. -----

--- Así lo proveyó y firma la ciudadana Angelica Karina Ballinas Alfaro, Magistrada Instructora y Ponente, ante el ciudadano Juan Gerardo Vega Santiago, Secretario de Estudio y Cuenta, con fundamento en el artículo 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, en relación con el 28, fracción XI, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, quien actúa y da fe. ---

AKBA/jgvs/



TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CHIAPAS